INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONSEJO DISTRITAL 01

EXPEDIENTE: IEEQ/CD01/AG/002/24.

PROMOVENTE: REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ASUNTO: SE RECIBE Y SE NIEGA PROCEDENCIA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En el municipio de Querétaro, Querétaro, a dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la misma fecha que se actúa en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52 así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo Distrital 01, anexando copia del mismo que consta de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.** ----------

Licda. Janet Viridiana Arredondo Ramírez
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 01

Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Consejo Distrital 01
Querétaro

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONSEJO DISTRITAL 01

EXPEDIENTE: IEEQ/CD01/AG/002/24.

PROMOVENTE: REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ASUNTO: SE RECIBE Y SE NIEGA PROCEDENCIA.

Querétaro, Querétaro, dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTO el escrito presentado en Oficialía de Partes del Consejo Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[1] el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro,[2] registrado con el folio 0000094, signado por la Licenciada Juana Azucena Delgado Gutiérrez, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México, a través del cual señala:

"*...vengo a solicitar copia certificada de los siguientes documentos:*

- *Acta de nacimiento*
- *Credencial para votar*
- *Constancia de tiempo de residencia*
- *Modelo único de 8 de 8 contra la violencia*
- *Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de requisitos, formulario de aceptación de registro (SNR) y en su caso, informe de capacidad económica (SNR) con firma autógrafa del ciudadano José Carlos Maya Jiménez.*

[1] En adelante Instituto.
[2] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención diversa, corresponden a dos mil veinticuatro.

Mismos que obran dentro del expediente de esta institución dada la naturaleza que se constituye al momento del registro del C. y Candidato de la Regiduría de Mayoría Relativa 6 Propietario…" (SIC).

Con fundamento en los artículos 1, 8, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 81 fracciones II y XI, y 86 fracciones I y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Secretaría Técnica **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, mismo que consta en una foja útil con texto por un solo lado.

SEGUNDO. Agregar. Se ordena agregar el escrito de cuenta al presente expediente, a fin de que surtan sus efectos legales correspondientes.

TERCERO. Improcedencia de la solicitud. Se niega la solicitud de copias certificadas solicitadas por la Representación Propietaria del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento al artículo 86 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en concordancia a que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro como sujeto obligado tiene atribuciones para recolectar y tratar datos personales de conformidad a los artículos 6 apartado A, fracción II, 16 párrafo segundo y 116 fracción IV, inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 1, 2 fracciones I y II, 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, inciso c) y 62 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En este orden, se señala que del expediente en que se actúa, el mismo contiene datos personales y confidenciales de la ciudadanía que solicitó su registro en candidatura, y al estar ahora en posesión de esta autoridad, deben ser protegidos, salvaguardando con ello la protección jurídica de los datos personales como derecho público, restringiendo con ello el conocimiento o difusión de los mismos o su uso por terceras personas.

Cabe señalar que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6 y 16 segundo párrafo establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y a la información relativa a su vida privada, por lo que cuando estén en poder de algún órgano de gobierno o inclusive de particulares, ésta debe ser protegida contra la posible utilización indebida por terceras personas y sólo excepcionalmente se podrá hacer pública.

En ese tenor, si bien es cierto que frente a ese derecho también nos encontramos el derecho fundamental de acceso a la información pública gubernamental, éste no tutela la entrega de información privada que este en posesión de un Organismo Público, si se tiene en cuenta que aunque se encuentren en poder de un órgano estatal, la información personal no pierde su naturaleza de confidencialidad; ello es así dado que la información personal en manos de autoridades tampoco se convierte en automático en información gubernamental que deba ser pública.

La entrega de cualquier tipo de información personal implica una intromisión indebida en la esfera privada del individuo, pues éste, en su calidad de titular de los datos, en el único que tiene derecho a decidir la forma y términos del tratamiento de sus datos, razón por la cual para su difusión se requiere el consentimiento libre e informado.

En este orden de ideas la información que contiene el expediente, solicitada por la promovente, derivada del cumplimiento a los requisitos previstos por la ley para poder registrarse como una candidatura, no implica que sea pública, dado que se circunscribe exclusivamente al procedimiento establecido para que una o un ciudadano, obtengan el derecho a registrarse como candidatura.

Máxime que en los formatos aprobados por este Instituto para solicitar el registro de candidaturas, contiene datos personales relacionados con el lugar de nacimiento, edad de la persona y su domicilio, entre otros; por lo que esta autoridad debe tratar y resguardar dichos datos personales con base en los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, consagrados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

No obstante, lo anterior, queda a su disposición para su consulta en las instalaciones de este Consejo Distrital 01 el expediente IEEQ/CD01/RCA/004/24,

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

correspondiente a la solicitud de registro de candidatura común presentada por los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México ante este Consejo, lo anterior a efecto de que la promovente consulte las veces que sea necesaria la información solicitada en su escrito.

Notifíquese personalmente y por estrados del Consejo Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracción I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **Conste.** ----------

Licda. Janet Viridiana Arredondo Ramírez
Secretaria Técnica del Consejo Distrital 01

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 01
Querétaro